



Bruselas, 5 de mayo de 2022
(OR. en)

Expedientes interinstitucionales:
2022/0098(NLE)
2022/0097(NLE)

7908/22
ADD 1

LIMITE

WTO 58
AGRI 137
UD 76
UK 64

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	7905/22 + ADD 1, 7906/22 + ADD 1
Asunto:	<p>Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea</p> <p>- Adopción</p> <p>y</p> <p>Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea</p> <p>- Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo</p>

Declaración de la Comisión

La Comisión considera que la Decisión relativa a la firma del Acuerdo debe hacer referencia a la persona designada por el negociador como la persona facultada para firmar. Por lo tanto, las modificaciones con arreglo a las cuales el presidente del Consejo designará a la persona que vaya a firmar el Acuerdo en nombre de la Unión no se ajustan a las disposiciones de los Tratados.

Todos los actos de representación exterior en el proceso de elaboración de tratados, incluida la firma de un acuerdo internacional y la posterior manifestación del consentimiento en obligarse por él, son, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, las prerrogativas institucionales de la Comisión, con excepción de los actos relativos a acuerdos que pertenecen exclusiva o predominantemente a la política exterior y de seguridad común de la Unión. Cuando la Comisión y otro agente designado por el Consejo firmen conjuntamente un acuerdo internacional en nombre de la Unión, solo la firma de la Comisión compromete a la Unión.

El Tribunal de Justicia ha subrayado que una práctica reiterada de las instituciones de la Unión que no se ajuste a los Tratados de la UE «no puede modificar las normas de los Tratados que las instituciones deben respetar» (Asunto C-687/15, Comisión/Consejo, EU:C:2017:803, apartado 42).

Aunque no se opone a la adopción de la modificación por el Consejo por mayoría cualificada, la Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto.
